

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**ING. VERÓNICA ISABEL LUCAS MARCILLO, MG.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ
RESOLUCIÓN Nº 028-GADMCP-L-VILM-2024**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que son deberes primordiales del Estado, “Garantizar sin discriminación alguna del efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;

Que, el artículo 11 de la Carta Magna, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros, los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia; el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, literal I, numeral 7, dispone que toda resolución de los poderes públicos deben ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades pertinentes;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 85, numeral 1 de la Constitución de República determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador concordante con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar e tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en atención de lo dispuesto en el artículo 238 de la Carta Magna determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece los fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: entre otros, "...b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la república, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 5 del COOTAD, respecto de la autonomía dispone que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 9 del COOTAD en concordancia con el artículo 240 de la Constitución preceptúan que los Alcaldes ejercen la facultad ejecutiva de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales y comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de Gobernadores o Gobernadoras Regionales, Prefectos o Prefectas, Alcaldes o Alcaldesas Cantonales o Metropolitanos y Presidentes o Presidentas de Juntas Parroquiales Rurales;

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "Planificar, regular y controlar e tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el en el Art 59 del COOTAD, determina que el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, artículo 60, literales i) y l), establecen, entre otras, como atribuciones de la Alcaldesa: Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) y (...) delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde, Concejales, Concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de juridicidad, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación contendrá:

- 1) La especificación del delegado.
- 2) La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
- 3) Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
- 4) El plazo o condición, cuando sean necesarios.
- 5) El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
- 6) Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo prevé que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos o municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País, en los términos previstos en esta resolución;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 003-CNC-2015 publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 08 de abril del 2015, resuelve revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012;

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), mediante resolución N° 511-DE-ANT-2015, de fecha 15 de septiembre del 2015, suscrita por la secretaria Ejecutiva Nacional de la ANT, resolvió certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, empieza a ejecutar las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular en el ámbito de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución;

Que, la ANT mediante resolución N° 008-DIR-207, del 16 de marzo del 2017, emitió el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación vehicular;

Que, el numeral 16 del artículo 16 del Reglamento mencionado en el considerando precedente establece los “casos especiales detectados en procesos de matriculación”, como parte de los procesos relacionados a la obtención de matrícula vehicular y el documento anual de circulación;

Que, el artículo 81 de este mismo Reglamento, respecto de estos casos especiales, señala que el procedimiento a seguir en los casos en que la autoridad competente determine la existencia de vehículos clonados o gemelos a fin de evitar se ocasionen perjuicios a terceras personas que se han visto afectados por este tipo de ilícitos; cuando se presume que existe adulteración de series de motor y/o chasis, se deberá realizar una denuncia ante el organismo competente, que solicitará un informe de verificación de series de identificación vehicular por parte del Departamento de Criminología de la Policía Nacional;

Que, el Subdirector y el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante oficios N° ANT-DSE-2024-0070-OF; ANT-ANT-2024-0335-OF y ANT-DSE-2024-0105-OF de fechas, 18 de abril, 09 de mayo y 19 de junio del 2024, requirió al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, que a través de su representante

legal emita un acto administrativo de delegación a un funcionario específico (de preferencia el Jefe, Director o Coordinador de matriculación o quien cumpla las funciones similares del nivel jerárquico superior) en los términos que prevé el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, para ser el único responsable del ingreso de información en el Sistema Axis 4.0 referente a los “Casos especiales detectados en procesos de matriculación”;

Que, con Acción de Personal N° 151-DTH-2023, de fecha 04 de septiembre del 2023, designé al TECNÓLOGO LUIS ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, para que ejerza el puesto institucional de JEFE DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López;

Que, analizado los antecedentes Constitucionales, legales y reglamentarios expuestos precedentemente, en ejercicio de las facultades legales inherentes a la dignidad de elección popular que represento, Alcaldesa del Cantón Puerto López, representante legal y máxima autoridad del nivel ejecutivo de este Gobierno Municipal;

RESUELVO:

Art. 1.- DELEGAR al TECNÓLOGO LUIS ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, para que en su condición de JEFE DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VÍAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sea el único funcionario responsable y legalmente autorizado para realizar el ingreso de información en el Sistema Axis 4.0 referente a los “Casos especiales detectados en procesos de matriculación”, en lo que tiene relación con este Gobierno Municipal.

Art. 2.- El plazo de ejercicio de la presente delegación será durante el lapso que el delegado ejerza la función de Jefe de la Unidad de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial de este Gobierno Municipal, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el presente acto administrativo de delegación, pueda ser modificado o revocado.

Art. 3.- Notifíquese el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT); al funcionario delegado y las unidades administrativas institucionales relacionadas con la presente delegación.

Art. 4.- Se dispone la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

Emitida y suscrita en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil veinticuatro.-

Atentamente,

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ